

CONSTANCIA SECRETARIAL: Once (11) de mayo de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que el doctor JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ, quien había sido designado como abogado de pobre en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado con radicado 178734089001-2021-00155-00 para representar al solicitante GUIDO FERNANDO RODRÍGUEZ, allega al despacho un escrito solicitando ser reemplazado por encontrarse llevando más de cinco amparos de pobreza. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00155-00
Solicitante: GUIDO FERNANDO RODRÍGUEZ
Auto Interlocutorio: 549

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogado de pobre al doctor JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ, quien declinó el nombramiento toda vez, que se encuentra llevando mas de cinco amparos de pobreza como defensor de oficio y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevado de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado a la letrada Yuliana Jiménez Mejía Por secretaria se notificará su nombramiento al correo electrónico yuli.jimenez6@gmail.com, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e

igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada YULIANA JIMÉNEZ MEJÍA, como apoderada de pobres para que represente los intereses de Guido Fernando Rodríguez en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado que pretende iniciar.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5b71798fa8eb8fcbccdaa2f21d7e0ce376a355cbc0c239aa1f282d43204
e884**

Documento generado en 11/05/2021 04:48:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMN